



### AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Guaduas 29/08/2019

Señor (a):

**ANATILDE OSORIO BERNAL**

Dirección: Finca Santa Cruz de la Vereda Melgas.

Correo electrónico:

Fax: 310 345 89 14

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02445990 del 22/07/2019  
Número de cliente 1636056-9**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07654365, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

#### RESUELVE:

1. Confirmar la decisión No. 07597145 del 11 de julio de 2019 tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Público Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 29/08/2019 y se desfija el día 04/09/2019



07654365  
2019/08/12

Bogotá,

Señora  
**ANATILDE OSORIO BERNAL**  
Finca Santa Cruz de la Vereda Melgas.  
Teléfono: 310 345 89 14  
Chaguani, Cundinamarca.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación  
No. 02445990 del 22 de julio de 2019  
Cuenta No. 1636056-9

Respetada señora Anatilde.

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No.07597145 del 11 de julio de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### **HECHOS:**

1. La señora Anatilde Osorio Bernal, presentó reclamación mediante comunicación No. 02424043 del 16 de junio de 2019, donde solicitó aclaración del cobro de recuperación de energía liquidado en la factura No. 554785606 de junio de 2019 y desacuerdo con el dictamen de laboratorio No. 306239.
2. Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No. 07597145 del 11 de julio de 2019, en la que se informó que el pasado 23 de agosto de 2018 se realizó inspección No. 720036077 atendida por el señor Luis Alfonso Rubiano quien actuó en calidad de familiar.

Por lo tanto, el pasado 15 de Noviembre de 2018 la Empresa envió la Carta de hallazgos número 7208794 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 07 de Diciembre de 2018 por medio de correo certificado.

Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 23 de agosto de 2018, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 29 de mayo de 2018 (86 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200023914.

Al existir mérito para recuperar energía<sup>1</sup> dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 18.4.3, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$1.212.491, según el método de cálculo por Capacidad Instalada.

3. Para efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No.07597145 del 11 de julio de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dicha decisión fue enviada a través de mensajería especializada, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la emisión, tal como consta en la guía No. 015006868799 fechada 12 de julio de 2019 y suscrita por la señora Anatilde Osorio Bernal, en calidad de propietaria el día 16 de julio de 2019.
4. La señora Anatilde Osorio Bernal, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No.07597145 del 11 de julio de 2019, mediante radicado No. 02445990 del 22 de julio de 2019.

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No.02445990 del 22 de julio de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, al afirmar que el predio en cuestión estuvo deshabitado 4 años por lo tanto el consumo era cero, que sin solicitud del cliente se realizó visita en la que se retiró el medidor y que seguidamente en el dictamen de laboratorio se dictaminó no conforme, que siempre se realizaron los pagos de la facturación de manera oportuna por lo que manifiesta que es un abuso el cobro por recuperación de energía.

### PRUEBAS

1. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No.02445990 del 22 de julio de 2019. (Folios 05)
2. Copia Derecho de Petición No.02424043 del 16 de junio de 2019. (Folio 01)
3. Decisión Empresarial No.07597145 del 11 de julio de 2019. (Folios 08)
4. Copia del acta de notificación personal de la decisión empresarial No.07597145 del 11 de julio de 2019. (Folios 03)
5. Registro fotográfico de inspección No. 720036077 del 23 de agosto de 2018. (Folios 45)
6. Comunicación de hallazgos No. 07208794 del 15 de noviembre de 2018. (Folios 04)
7. Acuse de recibo de comunicación de hallazgos No. 07208794 del 15 de noviembre de 2018, según guía No. RA049594605CO del 03 de diciembre de 2018. (Folios 02)
8. Comunicación por Cobro de Recuperación de Energía No. 07501556 del 17 de mayo de 2019. (Folios 09)
9. Acuse de recibo de comunicación por Cobro de Recuperación de Energía No. 07501556 del 17 de mayo de 2019.
10. Copia del acta de inspección No. 720036077 del 23 de agosto de 2018. (Folio 1)
11. Copia del informe de inspección técnica No. 0306239 del 06 de septiembre de 2018. (Folios 03)
12. Histórico de consumos de la cuenta No. 1636056-9. (Folio 1)
13. Copia de facturas de los periodos de mayo de 2018 a junio de 2019. (Folios 14)
14. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folio 1)
15. Análisis de consumos:

---

<sup>1</sup> **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.** - Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 67 C.P.A.C.A. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

<b>Energía Activa</b>							
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Número de Medidor
16/05/2019	14/06/2019	2019/06	Facturación	Real	214	16	118952
15/04/2019	16/05/2019	2019/05	Facturación	Real	198	17	118952
15/03/2019	15/04/2019	2019/04	Facturación	Real	181	7	118952
14/02/2019	15/03/2019	2019/03	Facturación	Real	174	7	118952
17/01/2019	14/02/2019	2019/02	Facturación	Real	167	165	118952
15/12/2018	17/01/2019	2019/01	Facturación	Real	0	149	
16/11/2018	15/12/2018	2018/12	Facturación	Real	0	129	
17/10/2018	16/11/2018	2018/11	Facturación	Real	0	133	
17/09/2018	17/10/2018	2018/10	Facturación	Real	0	137	
16/08/2018	17/09/2018	2018/09	Facturación	Real	10218	3	1022366
17/07/2018	16/08/2018	2018/08	Facturación	Real	10218	14	1022366
18/06/2018	17/07/2018	2018/07	Facturación	Real	10204	0	1022366
17/05/2018	18/06/2018	2018/06	Facturación	Real	10204	21	1022366
17/04/2018	17/05/2018	2018/05	Facturación	Real	10183	46	1022366
<b>Energía Reactiva</b>							
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Reactiva FP	Consumo Reactiva FP	Número de Medidor
16/05/2019	14/06/2019	2019/06	Facturación	Real	93	6	118952
15/04/2019	16/05/2019	2019/05	Facturación	Real	79	5	118952
15/03/2019	15/04/2019	2019/04	Facturación	Real	66	7	118952
14/02/2019	15/03/2019	2019/03	Facturación	Real	56	5	118952
17/01/2019	14/02/2019	2019/02	Facturación	Real	48	0	118952

### **ACLARANDO**

Se hace importante aclarar que mediante radicado recurso de reposición No. 02445990 del 22 de julio de 2019, además del cargo por recuperación de energía liquidada en factura de junio de 2019, reclama también por la totalidad de la factura de julio de 2019, es de mencionar que, en aras de prevalecer el debido procedimiento administrativo, este se tramitará como un hecho nuevo, el cual quedó radicado bajo No. 02451557, y al que se le brindó respuesta de acuerdo a los términos de ley mediante decisión empresarial No. 07654179 emitida el 12 de agosto de 2019, la cual para el momento se encuentra en proceso de notificación.

Ahora bien, respecto a la inconformidad con el cargo de recuperación de energía liquidado en la factura de junio de 2019, procedemos a darle trámite a dicha reclamación.

### **CONSIDERACIONES**

Respecto a los cobros por energía consumida y no pagada, vale la pena advertir lo siguiente:

- Análisis jurídico:

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes\* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

*“9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida”*

*“20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones electricas o encontrar anomalias en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, lineas, entre otros.”*

\* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

Y demás obligaciones vinculadas a estas.

El artículo 145 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 135 de la misma ley, establece que las condiciones del contrato de condiciones uniformes permitirán, tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilizan para medir el consumo; así como verificar el cumplimiento de las obligaciones resultantes del contrato en relación con las conexiones o redes, equipos y elementos que integran una acometida externa, y obligará a tomar las precauciones necesarias para que no se alteren.

- Análisis jurídico de los hechos y las pruebas del caso:

Hechas las anteriores precisiones sobre el fundamento jurídico y el procedimiento aplicable en los casos de cobros por recuperación de energía, pasamos a analizar los hechos y las pruebas del caso particular.

Como es de su conocimiento, el pasado 23 de agosto de 2018 se practicó la inspección 720036077, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la VEREDA NELGAS CHAGUANI con número de servicio eléctrico 1636056 y medidor asociado 1022366 marca Skaiteks, factor 1 y clase de servicio Residencial.

La mencionada inspección 720036077, fue realizada por personal autorizado por Enel -Codensa<sup>3</sup> y fue atendida por la señora Luis Alfonso Rubiano, identificada con cédula de ciudadanía No 2990504, quien manifestó actuar en calidad de Familiar, siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, la cual fue firmada por el tecnico de Enel-Codensa y la persona que atendio la visita.

En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

#### **1. Anomalías Detectadas en Inspección**

- Medidor sin sello en bloque de terminales (Cuando se evidencia ausencia de sellos en el bloque de terminales)
- Medidor con tapa principal rota (Cuando la tapa principal del medidor se encuentre rota)
- Medidor con tapa principal perforada (Cuando en la tapa principal del medidor se evidencia una perforación la cual permite una manipulacion interna al medidor)
- Punto físico ilegible o sin marcar (Cuando el punto físico no es legible o no está marcado)
- Sin sello en la celda medida(Cuando se observa ausencia de sellos de seguridad en la celda de medida)
- Poste desplomado o en mal estado (Cuando se observa desplome o condiciones de riesgo en el poste)

Observaciones del Acta:

---

<sup>3</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

se le informa al usuario el derecho de asesoría con técnico electricista particular, consumo promedio según factura 17 kW, predio funciona vivienda 100% residencial, acometida concéntrico aérea 1x8+8, celda de medida Saime sin sello celda de medida 1 de 1 no brinda seguridad, sin sello en caja de conexiones 1 de1, se encontró medidor monofásico marca skaiteks número 1022366 con lectura 10222,7 se realizan pruebas resistivas consignadas en el acta medidor integra, se cambia medidor ya que se evidencia perforado y con tapa principal rota, se instala medidor monofásico marca Hexing número 118952 con sellos en tapa principal Nos. 2743658/,84 con lectura activa 2,1 reactiva 1,1, aforo en compañía del usuario, centro de distribución lejano, punto físico ilegible, poste en madera en mal estado, se deja servicio funcionando normal, se instala perno de seguridad.

Analisis de la orden de inspección:

predio habilitado con servicio. Uso Vivienda . Predio habitado. Acometida sin anomalias. Celda normalizada. Medidor con tapa perforada. Sin sellos en caja de conexiones y celda de medida. Se realiza, cambio de medidor por anomalias. Lectura encontrada coherente con histórico de consumos. Dictamen de laboratorio NO CONFORME TAPA PRINCIPAL PERFORADO. Consumos irregulares se evidencia avance de lectura desde la inspeccion anterior suspension.

Así mismo, en la mencionada revisión se realizó un aforo (suma de capacidades nominales de todos los elementos eléctricos que se encuentran instalados o susceptibles de ser conectados en el inmueble), encontrándose una carga registrada de 0.80 kW tarifa Residencial.

## 2. Resultado de Análisis en Laboratorio

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA No. 306239 del Laboratorio de la Compañía Americana Multiservicios CAM LTDA. Con base en los hallazgos evidenciados en esta revisión, la empresa retiró el medidor y los sellos encontrados, y los envió al laboratorio debidamente acreditado para su análisis, en tula 603674 con precinto de seguridad No. 6107246, garantizando la cadena de custodia de los elementos, los cuales según Informe de Inspección emitido por el laboratorio presentan los siguientes resultados

### 2.1 INSPECCIÓN DE SELLOS DE SEGURIDAD

TIPO / SERIE	RESULTADO
TAMBOR / 9553945	NO CONFORME
TAMBOR / 9553946	NO CONFORME

### 2.2 INSPECCIÓN VISUAL DEL MEDIDOR

- Tapa principal perforado (parte lateral derecha, permite acceso al interior del medidor )
- Tapa principal (presenta mugre externamente, permite observar los datos técnicos del medidor en la posición normal de trabajo)
- Elemento móvil (rotor) (rayado concéntricamente en la parte superior del disco)
- Base (presenta mugre externamente)
- Tapa principal roto (parte inferior derecha e izquierda)

Analizados los resultados de la inspección el laboratorio dictaminó el medidor No.1022366 Marca Skaiteks "NO CONFORME".

## 3. Pruebas

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas 2029806, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.
- Informes de Inspección Técnica del Laboratorio No 306239
- Aforo con una carga registrada de 0.80 kW tarifa Residencial

#### **4. Obligaciones Incumplidas:**

- Energía consumida y no registrada

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Públicos :

*“La Empresa podrá determinar y cobrar la energía que el Cliente consumió y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:*

- *Conexiones electricas o Equipos de medida anterados, intervenidos, o con alguna anomalia que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energía consumida.*
- *Retiro, ruptura o alteracion de uno o mas de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
- *Cualquier otra situacion atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energia que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida.”*

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes\* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

*“9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones electricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida”*

*“20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones electricas o encontrar anomalias en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, lineas, entre otros.”*

\* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

#### **5. Garantía del Debido Proceso**

- En la fecha 23 de agosto de 2018 se realizó inspección 720036077 resultado Cambio atendida por el señor Luis Alfonso Rubiano.
- Según observaciones de la inspección 720036077 se informó al cliente la posibilidad de agendar una cita con el laboratorio de medidores para la revisión del medidor retirado.
- Según el dictamen 306239 emitido por el laboratorio, el cliente **NO** asistió a dicha revisión.

- El pasado 15 de Noviembre de 2018 la Empresa envió la Carta de hallazgos número 7208794 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 07 de Diciembre de 2018 por medio de correo certificado.
- Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 23 de agosto de 2018, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 29 de mayo de 2018 (86 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200023914.

## 6. Valoración de las pruebas

- Medidor con tapa principal perforada: Con la inspección 720036077 se evidencia una perforación la cual permite una manipulación interna al medidor. ver Anexo 2029806, razón por la cual se procede a realizar el cálculo de la energía consumida y no registrada.
- En dictamen 306239 el laboratorio de medidores determino que el medidor de energía presenta un error en la exactitud del registro de la energía de -100%, por lo cual dictamina este medidor como NO CONFORME. En razón a esto se procede a realizar el cálculo de la energía consumida y no registrada. Ver Anexo 306239.
- Cambio de medidor por tapa perforada, dictaminado como no conforme por tapa principal perforada. Sin refacturación en sistema. Con base en las anomalías presentadas, se procede a recuperar energía por un período de 86 días utilizando el método de limitante en #8, -->,  $50*1*120/1000= 6kW$ . El inicio del período de permanencia corresponde a la fecha en donde se presenta inspección 29/05/2018.

## 7. Cálculo de la Energía Consumida y No Pagada

Al existir mérito para recuperar energía<sup>4</sup> dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.4, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$1212491, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

*19.4.4 Cálculo por "Capacidad Instalada". Para este método el consumo calculado por LA EMPRESA para cada período, se efectúa considerando la capacidad máxima de la componente limitante del sistema. Para esto se toma como Carga instalada "Ci", el menor valor entre las capacidades nominales de carga del transformador de potencia, el calibre del conductor, los transformadores de corriente y potencial, del sistema de medida y las protecciones.*

---

<sup>4</sup> **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.** - Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura



*El Consumo calculado (Cc) por período se determina así:*

*Dónde:*

$$Cc = Ci \times Fu \times 720 \text{ Horas / mes}$$

*Ci: Carga instalada. Para este caso será el valor de la capacidad nominal de la componente limitante del sistema.*

*Para este caso la carga instalada Ci corresponde a la capacidad de la acometida del predio, se entiende como acometida la derivación eléctrica desde la red de distribución hasta el equipo de medida (Medidor); Ci se determina de acuerdo con el calibre de los conductores que compone la acometida así,*

$$Ci = NF \times CL \times NT$$

*NF = Número de conductores de fase que cuenta la acometida.*

*CL = Capacidad de corriente limitante permisible en el conductor de fase, este valor se toma de la Norma Técnica Colombiana (NTC 2050) Tabla 310-16.*

*NT = Nivel de tensión fase neutro al cual se encuentra conectada la acometida.*

*Fu: Factor de utilización.*

*El Factor de utilización (Fu) depende de la actividad que se el predio, así:*

*Para CLIENTES Residenciales el 20% (0,2)*

*Para CLIENTES No residenciales el 30% (0,3)*

*Para alumbrados exteriores el 50% (0,5)*

*Para los CLIENTES no residenciales que trabajen en jornadas superiores a las ocho (8) horas diarias, el factor de utilización definido se multiplicará hasta por el triple en función de la duración de su jornada laboral.*

*De acuerdo con lo anterior, el detalle de la liquidación efectuada fue el siguiente:*

*El consumo estimado de acuerdo a la carga instalada en el predio, calculado por la Empresa Cc se determina así:*

$$Cc = Ci \times Fu \times \text{Número de horas}$$

$$Ci = NF \times CL \times NT = 1 \times 50 \text{ A} \times 0,12 \text{ kV} = 6 \text{ kW}$$

$$NF = 1$$

$$CL = 50 \text{ A}$$

$$NT = 120 \text{ V} = 0,12 \text{ kV}$$

$$FU = 0,2$$

$$\text{Número de horas} = 720 \text{ horas (mes)}$$

Entonces,

$$C_c = C_l \times F_U \times 720 \text{ horas} = 6 \times 0,2 \times 720 \text{ horas} = 864 \text{ kWh/mes}$$

$C_o$  = Es el consumo promedio mensual facturado y registrado durante los 86 días transcurridos antes de la fecha de detección de la irregularidades.

$$C_o = 9,6 \text{ kWh/mes}$$

$C_2$  = Consumo mensual a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble por el equipo de medida.

Entonces,

$$C_2 = C_c - C_o$$

$$C_2 = 864 - 9,6 = 854,4 \text{ kWh/mes}$$

$C_T$  = Total de energía consumida y no pagada

$$C_T = C_2 \times T_P$$

$T_P$ : Corresponde al lapso de tiempo en donde tiene lugar el subregistro el cual se limita al máximo establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica, para casos de subregistro

$$T_P = \text{TIEMPO DE PERMANENCIA} = 2,87 \text{ meses}$$

$$C_T = 854,4 \text{ kWh/mes} \times 2,87 \text{ mes} = 2449,28 \text{ kWh}$$

“Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión.”

DESCRIPCION	VALOR
Cantidad Días Permanencia	86,0
Fecha Inicial Periodo Permanencia	29/05/2018
Fecha Final Periodo Permanencia	23/08/2018
Consumo facturado en el periodo de permanencia Total	27,5
Consumo calculado total	2.476,8
Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble	2.449,3
Valor Recuperación de Energía	\$ 1.212.491
Contribución o Subsidio Por Reintegros	-\$ 93.104
<b>VALOR TOTAL A FACTURAR</b>	<b>\$ 1.119.387</b>

VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS

Tenga en cuenta que la tarifa aplicada es tomada del pliego tarifario aprobado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y vigente en la fecha de revisión. Este pliego podrá ser consultado en los diarios de masiva circulación y/o en nuestra página [www.codensa.com.co](http://www.codensa.com.co)

Se aplica la tarifa vigente por cada periodo de la recuperación, así:, Periodo 1= \$479,34, Periodo 2= \$494,12, Periodo 3= \$503,33, Periodo 4= \$508,17; que corresponden a 86 días como tiempo de permanencia según el artículos 150 de la ley 142 y las pruebas adjuntas a esta comunicacion.

De otra parte, le indicamos que la Empresa está legalmente facultada para realizar los cobros con los que usted no está de acuerdo debido a que, según el artículo 150 de la ley 142 de 1994 ENEL - CODENSA puede cobrar bienes y/o servicios no facturados por error u omisión dentro de los cinco (5) meses siguientes.

Una vez valorados los argumentos expresados por usted en el recurso, le informamos que no resulta procedente efectuar modificación al expediente en mención, toda vez que no se presentaron pruebas para refutar lo relacionado, de igual modo la Empresa frente al cobro de recuperación de energía cumplió el debido proceso y derecho de defensa al usuario en cuanto a la inspección técnica No. 720036077 del 23 de agosto de 2018 procedimos a emitir:

1. Comunicación de hallazgos No. 07208794 del 15 de noviembre de 2019
2. Comunicación por cobro de recuperación de energía No. 07501556 del 17 de mayo de 2019.
3. Decisión empresarial acto administrativo No.07597145 del 11 de julio de 2019.

De igual manera le indicamos que las inspecciones se generan por rutina principalmente con el objetivo de verificar el correcto funcionamiento de los instrumentos de medida y las instalaciones en general. Por tanto, éstas se realizan siempre que la empresa lo considere pertinente en cualquier ocasión, sin previo aviso y sin que el cliente las haya solicitado necesariamente, según lo expuesto en el numeral 12.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Nos permitimos informarle que, no hay violación al debido proceso, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, la ley 142 de 1994. Por lo tanto, en ningún momento se le ha dado al cliente un trato discriminatorio ni desigual. Adicionalmente ENEL - CODENSA no han vulnerado los derechos fundamentales del cliente ni ha abusado de la posición dominante pues se han seguido las normas y procedimientos regulados por el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

En este sentido, ENEL - CODENSA No imputa responsabilidades sobre ninguna persona en particular, pues la Empresa no puede establecer la identificación del autor de estas o determinar el tiempo transcurrido de la irregularidad, tratándose de una responsabilidad de tipo objetivo, no subjetivo requiriendo únicamente la ocurrencia de la irregularidad.

Es importante precisar, que las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios se enmarcan en las denominadas obligaciones reales y que por lo tanto recaen directamente sobre el predio que se beneficia con la prestación del servicio y no sobre alguna persona en particular.

Consideramos importante mencionar que, según el artículo 34 de la Ley 142 de 1994 se dispone que está prohibido a las empresas de servicios públicos la prestación de servicios de manera gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo. Por su parte, el numeral 99.9 de la misma ley, prohibió la exoneración del pago de los servicios públicos para toda persona natural o jurídica.

Por lo tanto, todo costo que ocasione la prestación de un servicio debe ser incluido en el cálculo de las tarifas que se cobren a los usuarios, pero no sólo eso, sino que quien consume un servicio debe pagarlo de manera efectiva, tal y como lo precisó la Corte Constitucional en Sentencia 558 de 2001, en los siguientes términos:

*“Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 367 del Estatuto Supremo la prestación de los servicios públicos domiciliados no puede tener un carácter gratuito, por el contrario, su naturaleza onerosa es inherente a la relación contractual en la perspectiva de alcanzar, preservar y mejorar para la comunidad tanto la cobertura como la calidad del servicio, lo cual no se consigue prohiendo la desobediencia civil frente a las deudas por bienes y servicios efectivamente recibidos, amén del enriquecimiento sin causa que a favor de algunos podría presentarse ocasionalmente”.*

Cabe aclarar que, la acometida no hace parte de las redes públicas, de las cuales efectivamente CODENSA S.A. ESP es el responsable.

Por consiguiente, le manifestamos que estos elementos hacen parte de la propiedad del cliente, conforme a la ley 142 de 1994 la cual define acometida y red interna de la siguiente manera:

*“14.1. Acometida. Derivación de la red local del servicio respectivo que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general. Para el caso de alcantarillado la acometida es la derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local.”*

*“14.16. Red interna. Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble partir del registro de corte general cuando lo hubiere”.*

Sobre la propiedad de las acometidas externas, el artículo 135 de la Ley 142 de 1994 dispone:

*“ARTÍCULO 135.- De la propiedad de las conexiones domiciliarias. La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes”.*

Los clientes son los custodios del equipo de medida siendo responsables de las instalaciones, o de cualquier alteración en los sellos o interferencias en los medidores de energía, debidas al uso incorrecto del servicio; por lo tanto, son ellos quien deberán establecer mecanismos de seguridad eficaces, con el fin de garantizar que el medidor no sea adulterado, y así la Empresa pueda ofrecer un buen servicio.

Así mismo el personal que efectúa las revisiones se encuentra altamente capacitado para tal efecto y actúa conforme a las normas establecidas por la empresa y de acuerdo con las disposiciones emanadas por los entes competentes para reglamentar el servicio de energía eléctrica.

Adicionalmente, le indicamos que en el presente caso la Empresa no está llevando un proceso sancionatorio contra la cuenta, sino está registrando recuperación de energía suministrada, sin registrar ni cobrar, por las irregularidades detectadas en la inspección No. 720036077 del 23 de agosto de 2018 y que dichos cobros se realizaron de conformidad con el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y según lo establecido en el artículo 150 de la ley 142 de 1.994.

Por otra parte, le reiteramos que los procedimientos y planes realizados por nuestra compañía gozan de validez y legitimidad, por encontrarse avalados por las entidades de control como son la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Energía y gas entre otros, entes que por disposición legal se les ha atribuido la función de velar que en el desarrollo de la actividad de distribución y comercialización de energía, se garantice la no ejecución de políticas

en las que se constituya Abuso de Posición Dominante por parte de esta empresa prestadora del servicio público de energía.

Por otra parte, le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, la ley 142 de 1994 y en la presente comunicación se concede el recurso de apelación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

Le informamos que la cuenta estará protegida para efectos de suspensión del servicio hasta que se surta todo el proceso de notificación descrito en los artículos 67, 68 y 69<sup>5</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la presente decisión.

En conclusión y con fundamento en las expuestas consideraciones, la Compañía habrá de confirmar en todas sus partes la decisión No.07597145 del 11 de julio de 2019 , en virtud de la reclamación y el recurso interpuesto, habida consideración que se encuentra plenamente motivada, justificada y ajustada a derecho, y bajo el indiscutible deber que tiene todo suscriptor y/o usuario de responder pecuniariamente por los servicios que realmente ha usufructuado, tal y como lo dispone el régimen de servicio públicos domiciliarios y los pronunciamientos de orden jurisprudencial citados en el presente acto administrativo.

Finalmente, mientras el ente de control resuelve el recurso de apelación y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 155<sup>6</sup> de la ley 142 de 1994, se encontró procedente dejar en aclaración el cargo de recuperación de energía liquidado en factura de junio de 2019, objeto de la presente actuación.

Por los motivos expuestos Enel – Codensa<sup>7</sup>,

## RESUELVE

1. Confirmar la decisión No. 07597145 del 11 de julio de 2019 tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

---

<sup>5</sup> **“ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** (...) En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. (...) Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

<sup>6</sup> **“ARTÍCULO 155. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS.** Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos.”

<sup>7</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP

3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>8</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

ACJ /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE GUADUAS

#### Su caso se encuentra en este momento del proceso



#### Contáctenos



Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*

En cualquiera  de nuestros centros de servicio al cliente de ENEL - CODENSA.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: [defensor@enel.com](mailto:defensor@enel.com) / [denuncias@enel.com](mailto:denuncias@enel.com)
- Página web [www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente](http://www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente)
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio ENEL - CODENSA.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

### CITACIÓN

Señora

**ANATILDE OSORIO BERNAL**

Finca Santa Cruz de la Vereda Melgas.

Teléfono: 310 345 89 14

Chaguaní, Cundinamarca.

<sup>8</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a sus radicados No. 02445990 del 22 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>9</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
ACJ /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE GUADUAS

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. N°:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.**

**CITACIÓN**

Señora  
**ANATILDE OSORIO BERNAL**  
Finca Santa Cruz de la Vereda Melgas.  
Teléfono: 310 345 89 14  
Chaguani, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a sus radicados No. 02445990 del 22 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado

<sup>9</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>10</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
ACJ /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE GUADUAS

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. N°:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.**

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_:\_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07654365 del 2019/08/12, del radicado No. 02445990 del 22 de julio de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

**El Notificado:** \_\_\_\_\_ **Firma:** \_\_\_\_\_  
**C.C. No.:** \_\_\_\_\_ **Tel:** \_\_\_\_\_

<sup>10</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



**Secretario Ad - Hoc:** .....

**C.C. No.:** .....

ACJ /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE GUADUAS

ENEL - CODENSA  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
Fecha: **22/ 08 / 2019**  
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la Señora **ANATILDE OSORIO BERNAL**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07654365 del 2019/08/12

Persona a notificar: **ANATILDE OSORIO BERNAL**

Dirección de Notificación: Finca Santa Cruz de la Vereda Melgas de Chaguaní, Cundinamarca.

Nombre del funcionario que expidió el acto: **GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO**

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>11</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
ACJ /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE GUADUAS

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. N°:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

---

<sup>11</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.